

202321
R. Dir. 238/4.081
SP/II

Ref.: **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA DEL URUGUAY. SOLICITA REDUCCIÓN DE TARIFAS. BONIFICAR.**

Montevideo, 5 de mayo de 2021.

VISTO:

La nota presentada por empresas que integran la Cámara de la Industria Curtidora del Uruguay (CICU).

RESULTANDO:

- I. Que en la citada se solicita la reducción de las tarifas aplicables a los despachos de exportación de mercadería perteneciente al rubro NCM 41 (pieles y cueros).
- II. Que se especifican 13 códigos arancelarios que se pretenden beneficiar con la bonificación solicitada, a los efectos de reducir los costos asociados a su logística para favorecer la competitividad de los citados rubros en el exterior.
- III. Que dentro de los 13 rubros especificados, hay 7 cuya tarifa está bonificada de acuerdo al siguiente detalle:
 - 4104.19.40.19, 4104.19.90.90 y 4104.19.40.11 de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones de Directorio 213/3.285 de fecha 28/5/2003 y 271/3.294 de fecha 30/7/2003 respectivamente.
 - 4107, 4113, 4113 y 4115: en base a lo establecido en la Resolución de Directorio 574/3.505 de fecha 1/9/2009.
- IV. Que a los citados NCM se les aplica un nivel tarifario bonificado equivalente a USD 12,76/ton (43,7% de bonificación), mientras que el valor sin bonificación (que rige para los otros productos del capítulo 41) es de USD 22,67/ton.
- V. Que del análisis realizado resulta que durante el año 2020, los ingresos por proventos asociados al embarque de productos del rubro NCM 41 disminuyeron entre un 20% y un 25% con respecto a 2019.
- VI. Que otro aspecto que se recoge del referido análisis, es que hubo un cambio en la distribución entre los rubros abarcados por la bonificación vigente y los que están fuera de su alcance, incrementándose las toneladas de éstos últimos en relación a 2019 y disminuyendo las correspondientes a los primeros, con cantidades que se tendieron a igualarse durante 2020.

CONSIDERANDO:

- I) Que si bien se trata de un rubro de poca participación en relación al total de mercadería exportada a través del Puerto de Montevideo (en el orden de

26.000 toneladas de un total aproximado de 4.300.000 durante 2020), se considera que una reducción tarifaria de los rubros que no tienen bonificación (dentro del capítulo NCM 41), puede tener cierta incidencia en los costos asociados a la cadena logística que incluye la movilización por vía marítima o fluvial, con el consecuente impacto en la competitividad de los productos que se colocan en el exterior.

- II) Que a los rubros del referido capítulo no bonificados hasta el momento, les corresponde abonar el nivel tarifario de mayor valor dentro de las tarifas a la mercadería embarcada (USD 22,67/ton), existiendo una brecha considerable con respecto a los bonificados (USD 12,76/ton).
- III) Que los costos que la ANP absorbe, vinculados a las operaciones de embarque de mercadería, son fijos y que por lo tanto no habrá impacto en los mismos por reducir la tarifa aplicable a los rubros no bonificados, incentivando asimismo un aumento en las toneladas movilizadas que puede significar un incremento en los ingresos por este concepto (si se alcanza determinado tonelaje), a efectos de contribuir a la recuperación del nivel de actividad alcanzado durante 2019, considerando el agregado de valor que implica el negocio en cuestión, asociado al sector industrial-exportador.
- IV) Que la presente medida es de carácter transitorio, representando una bonificación de menor porcentaje al que rige para los rubros ya bonificados, estando alineada con la cuantía de reducción de costos dispuesta por esta Administración (Resolución de Directorio 169/4.028 de fecha 24/3/2020 y sus modificativas y concordantes), de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto del Poder Ejecutivo 90/020 del 11/3/2020.
- V) Que la División Desarrollo Comercial está realizando un análisis integral de las tarifas aplicables a la mercadería exportada por vía marítima, siendo uno de los cometidos abordar simultáneamente los objetivos de cobertura de costos de esta Administración y de contribución a la competitividad de los productos embarcados hacia el exterior.

ATENCIÓN:

A lo expuesto.

El Directorio en Sesión 4.081, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Bonificar en un 15% la tarifa a la mercadería embarcada aplicable a la exportación de los siguientes rubros NCM (nivel tarifario bonificado de USD 19,27/ton): 4104.41, 4104.41.30.10, 4104.41.30.90, 4104.11.22.11, 4104.11.14.11 y 4107.92.10.10, por el plazo de un año desde la aprobación de la presente Resolución.

Librar nota a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución e informe realizado por la División Desarrollo Comercial.

Notificar a la Cámara de la Industria Curtidora de Uruguay, a la Cámara de la Marina Mercante, a la Asociación de Despachantes de Aduana y al Centro de Navegación de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a las Áreas Comercialización y Gestión Administrativa Financiera.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.